



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de marzo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS** a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia (Exp. 2312-2023-MUP) de fecha 13 de marzo del 2023; la Resolución Administrativa Nro. 290-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 290-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la recurrente justifique su inasistencia por los días 06, 07 y 08 de marzo del 2023 (3 días), dentro del tercer día de reincorporada a sus labores.

Segundo.- Por documento del antecedente, la magistrada cumple con remitir el original del descanso médico Nro. 2051185 de la Clínica Internacional, de fecha 06 de marzo del 2023, suscrito por la médico Cecilia Rossana Celiz Villacorta, con CMP 41868, quien prescribe descanso médico por tres (3) días del 06 al 08 de marzo del 2023, por diagnóstico que indica. Adjunta también, original del Pase de Emergencia y original de prescripción médica – Emergencia.

Tercero.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: **"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"**.

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto.- En ese contexto normativo, se advierte que el descanso médico ha sido otorgado del 06 al 08 de marzo del 2023 (3 días) y, conforme lo prescribe la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, los descansos médicos abarcan los días y/o periodos completos, en ese sentido, corresponde otorgar licencia con goce de haber por motivo de enfermedad del 06 al 08 de marzo del 2023 (3 días), de conformidad al descanso médico presentado, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Sexto.- Sin perjuicio de lo señalado, debe precisarse que se observa del descanso médico Nro 2051185, que el mismo tiene una enmendadura respecto a la hora de emisión, registrando como hora las **9:10**; no obstante, del pase de emergencia se verifica que como hora de admisión las **17.42**. Siendo ello así, deberá remitirse los actuados a la Oficina





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para los fines que correspondan a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Séptimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS** a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia, del **06 al 08 de marzo del 2023** (3 días).

Artículo Segundo: REMÍTASE la presente resolución administrativa y los antecedentes, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conforme a lo señalado en el considerando sexto, para los fines que correspondan a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del Módulo Laboral, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

